



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:	26/Marzo/2015
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 86
Fecha de publicación:	16/Octubre/2015
Vigencia:	19/Octubre/2015
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

P R E S E N T E S

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 7 fracciones I, II, y XIX, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios así como en observancia a lo dispuesto en los numerales 35 y 45 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I.- La seguridad es un derecho humano y laboral que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos debe preservar en todo momento a favor de su comunidad universitaria y las salidas académicas, están dentro de este tipo de actividades, en que deben ser salvaguardados con responsabilidad jurídica, social y moral dichos derechos.

II.- Que el Plan Institucional de Desarrollo 2012- 2018, distingue entre sus líneas de acción previstas, tanto para los tipos medio superior y superior, el fomento de la investigación y la experimentación a través de prácticas de campo e investigaciones puntuales sobre el entorno de los alumnos, así como la combinación adecuada de horas de aula con horas de campo en programas educativos.

III.- Que dentro de lo señalado en el artículo 131 del Estatuto Universitario, el cual establece las políticas académicas de la Universidad, instrumentadas bajo el marco del Modelo Universitario, en cuyo contenido busca la promoción, desarrollo de generación y aplicación de conocimientos, además de saberes tanto científicos, artísticos, culturales y tecnológicos que permitan al alumno desenvolverse y actuar en un mundo más productivo donde, indudablemente, las salidas académicas tienen un papel estratégico primordial.

IV.- Que en las salidas académicas pueden llegar a presentarse riesgos, accidentes y contingencias de las cuales se derivan responsabilidades legales para los Directores de las unidades académicas y la propia Universidad Autónoma del Estado de Morelos como patrón y prestadora de servicios académicos. De ahí la importancia de regular de mejor manera el marco vigente aplicable a dicha modalidad de actividad académica.

IV.- Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce mandató tanto a su Comisión de Legislación Universitaria como al Colegio de Directores, al Colegio de Profesores Consejeros Universitarios, al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos la redacción de un proyecto normativo de Reglamento General en materia de Salidas de los integrantes de la comunidad universitaria. Que dichos organismos gremiales y organismos auxiliares celebraron diversas reuniones de trabajo y, como fruto de las mismas, según consta en oficio de fecha tres de noviembre de dos mil catorce se consensó unánimemente el presente proyecto normativo.

VI.- Que el proyecto normativo señalado en el considerando inmediato anterior me fue remitido con fecha tres de noviembre de dos mil catorce y una vez revisado el mismo por el suscrito lo encuentro pertinente como medida correctiva para evitar

que se repitan situaciones como la acontecida en el lamentable accidente de tránsito de fecha diez de abril de dos mil catorce sufrido por alumnos y trabajadores académicos del entonces Instituto Profesional de la Región Sur. Por consiguiente, es procedente tramitar dicho documento al interior del Consejo Universitario para efectos de su dictaminación y votación.

VII.- Que uno de los planteamientos que merece destacarse del presente proyecto normativo es que el mismo fue construido partiendo de la premisa de que las salidas académicas revisten una gran casuística en su tratamiento por lo cual su pretensión y alcance es el de ser un ordenamiento marco que deberá ser puntualizado con normas complementarias ajustadas a las necesidades y contextos específicos de las unidades académicas mismas que deberán expedirse por los Consejos Técnicos de nuestra Máxima Casa de Estudios.

VIII.- Que una vez expuesto lo anterior, se indica que este proyecto reglamentario cuenta con doce artículos ordinarios divididos en tres capítulos y tres transitorios.

En el Capítulo Primero de este proyecto denominado "**Disposiciones Generales**" se aborda lo relativo al ámbito de validez y aplicación así como los términos más utilizados y los principios y criterios vinculatorios en materia del presente ordenamiento.

En su Capítulo Segundo "**De la Organización de las Salidas Académicas**" se prevén los requisitos que los trabajadores académicos responsables deberán cubrir para que los titulares de las unidades académicas, lo remitan a sus respectivos Consejo Técnico para que autoricen las respectivas salidas académicas.

Finalmente, en el Capítulo Tercero intitulado "**De las medidas aplicables para las salidas académicas**", se estipulan los protocolos mínimos a observar en materia de este ordenamiento y previene una serie de lineamientos para el caso de que se presente algún siniestro o contingencia.

Por lo antes expuesto, para efectos de lo previsto en el artículo 45 del Estatuto Universitario, me permito someter al análisis y dictaminación de esta Comisión del Consejo Universitario, el presente proyecto normativo de:

REGLAMENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco general de regulación de las salidas académicas que se realicen por parte de las unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Las salidas que organicen las organizaciones gremiales sindicales y estudiantil aludidas en el numeral 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se regularán conforme a los contratos colectivos vigentes, sus normativas internas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efecto de este Reglamento se entiende:

I. Alumno.- Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II. Programa académico.- Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, que contribuyen a la formación de recursos humanos, a la investigación, la producción, así como a la extensión de los servicios y/o difusión de la cultura;

III. Programa educativo.- Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, con el que se realiza la función docente en un ámbito determinado de conocimientos y capacidades requeridas socialmente, cuya adquisición y desarrollo es objeto de una certificación de estudios, por parte de la Universidad de los tipos medio superior y superior;

IV. Salida Académica.- Actividad académica curricular y extracurricular que se realiza fuera de las instalaciones de la Universidad, conforme a los contenidos de los planes y programas de estudios conducentes, así como las dirigidas a la formación integral del alumnado.

V. Titular de Unidad Académica.- Director o Encargado de una Escuela, Facultad o Centro de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VI. Trabajador académico.- Persona física que se desempeña dentro de la Universidad en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas;

VII. Unidad Académica.- Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, y Centros de Investigación de la Universidad en los términos previstos en el Estatuto Universitario;

VIII. Universidad.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS OBLIGATORIOS EN MATERIA DE ESTE REGLAMENTO. Son principios y criterios obligatorios en materia de este ordenamiento:

I. La protección a la vida y la integridad corporal de los miembros de la comunidad universitaria y de las demás personas que se encuentren involucradas en las salidas académicas;

II. El interés superior del menor conforme a las disposiciones aplicables;

III. La cooperación y coordinación con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno;

IV. La tutela más amplia de los derechos de las personas que sean víctimas de accidentes o contingencias con motivo de una salida académica;

V. El cuidado del patrimonio de la Universidad ante cualquier incidente materia de este ordenamiento;

VI. La ponderación de la oportuna implementación de las medidas y estrategias preventivas sobre las reactivas;

VII. La implementación de medidas protectoras especiales a mujeres embarazadas, menores de edad, personas de la tercera edad, discapacitados y otros grupos vulnerables,

VIII. La inmediatez, legalidad y eficacia en la asistencia por parte de la institución en caso de accidentes y contingencias en materia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

I. El Rector;

II. El Secretario de la Rectoría;

III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, y

IV. Los Directores de las Unidades Académicas;

ARTÍCULO 5.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. Es facultad del Secretario de la Rectoría resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 6.- DEL OBJETIVO Y MODALIDADES DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS. El objetivo primordial de la salida académica debe ser el desarrollar habilidades y reforzar de manera pertinente la formación de los alumnos de la institución.

Corresponderá a los Consejos Técnicos de las unidades académicas de la Universidad la atribución y responsabilidad de establecer en las normas complementarias del presente ordenamiento, de manera garantista, fundada y motivada, los supuestos y condiciones de obligatoriedad de las salidas académicas.

Las modalidades de las salidas académicas objeto del presente ordenamiento serán de dos tipos: programadas y no programadas.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SOLICITUDES DE SALIDAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS. Cuando las condiciones de la salida académica así lo permitan, el trabajador académico o trabajadores académicos que requieran realizar una salida académica programada, lo harán del conocimiento por escrito al Presidente del Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente, con al menos treinta días naturales anteriores al inicio de cada semestre lectivo.

El Presidente del Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente remitirá la solicitud y sus anexos al Pleno de dicha autoridad colegiada para su análisis y resolución. La resolución que al efecto se emita no admitirá recurso alguno.

La salida académica programada obligatoriamente deberá vincularse con los contenidos de los programas académicos y educativos así como los planes de estudios que se impartan en las Unidades Académicas de la Universidad.

Sin excepción alguna no se autorizarán salidas con fines recreativos y de otra índole que signifiquen contraindicación a lo previsto en los párrafos anteriores.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos brindará las facilidades conducentes a las organizaciones gremiales sindicales y estudiantiles aludidas en el numeral 10 de su Ley Orgánica para organizar y llevar a cabo sus salidas en el entendido de que las mismas estarán sujetas a la responsabilidad legal exclusiva de tales personas jurídicas.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE SALIDA ACADÉMICA PROGRAMADA. El trabajador académico o trabajadores académicos que propongan la realización de la salida académica programada, deberán incluir en su solicitud lo siguiente:

I. La fecha, sede y horario de una plática informativa que el solicitante realizará con los padres de familia de los alumnos menores de edad, con el objeto de comunicar el motivo por el que se realizará la salida académica, los objetivos, lugar, justificación, fecha de salida y regreso, personal académico responsable número de alumnos participantes y otros datos pertinentes a informar. En dicha sesión deberá recabarse inexcusablemente el llenado y firmas de la carta responsiva correspondiente;

II. El programa de actividades de la salida académica;

El itinerario de trasporteación, en que se indiquen fechas, horarios y lugares de salida y llegada a las instalaciones de la Unidad Académica de la Universidad;

III. El nombre del trabajador académico responsable por cada unidad de transporte;

IV. Adjuntar en la documentación de la empresa y unidades de transporte que se proponen contratar que a continuación se consigna:

a) El contrato de transporte correspondiente;

b) Los documentos pertinentes que acrediten que pueden prestar legalmente el servicio de transporte objeto de la salida académica;

c) Contar con seguro de viajero de cobertura amplia vigente;

d) La revista mecánica actualizada de cada unidad de transporte a utilizarse, y

e) La documentación que acredite que la unidad o unidades de transporte a utilizarse en la actividad cuentan con una antigüedad máxima de cinco años.

V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 9.- DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS NO PROGRAMADA. Cuando existan circunstancias extraordinarias que justifiquen una salida académica no programada, el trabajador académico responsable lo hará del conocimiento por escrito al Titular de la Unidad Académica, quien analizará y resolverá con prontitud y por escrito lo conducente. Dicha resolución será inimpugnable.

La salida académica no programada obligatoriamente deberá vincularse con los contenidos de los programas académicos y educativos así como los planes de estudios que se impartan en las Unidades Académicas de la Universidad.

Sin excepción alguna no se autorizarán salidas con fines recreativos y de otra índole que signifiquen contraindicación a lo previsto en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS APLICABLES PARA LAS SALIDAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 10.- DE LAS MEDIDAS A TOMAR ANTES DE LA SALIDA ACADÉMICA. El Trabajador Académico responsable de la salida académica realizará las siguientes medidas:

I. Los trabajadores académicos responsables y alumnos participantes, deberán presentarse puntualmente en el lugar, día y hora señalados para la salida académica;

II. No se permitirá el acceso de personas ajenas a la actividad académica ni al alumno menor de edad que no cuente con la carta responsiva firmada por su padre, tutor o representante legal;

III. Los trabajadores académicos responsables, deberán contar con un duplicado de control de asistencia de los participantes de la salida académica que contendrá:

a) Nombre completo de las personas que asisten a la salida académica;

b) Número telefónico fijo o móvil de algún familiar para el caso de algún accidente o contingencia;

c) Número de afiliación al seguro social de las personas participantes en la salida académica;

d) Tipo sanguíneo y antecedentes alérgicos o de enfermedades relevantes, y e) Un apartado de observaciones para cualquier situación que se presente.

IV. El trabajador académico responsable deberá contar con copia de la licencia de manejo, certificado médico e identificación oficial vigente del chofer.

V. Es obligatorio el uso de cinturón de seguridad durante todo el recorrido.

VI. Se deberá revisar que la unidad o unidades de transporte cuenten con las herramientas, refacciones y otras medidas pertinentes al tipo de vehículo correspondiente;

VII. El trabajador académico o alumno participante que sufra de alguna enfermedad deberá traer consigo los medicamentos necesarios para su atención personal;

VIII. Es obligación de los trabajadores académicos responsables, suspender la actividad respectiva al momento de la salida, durante el trayecto o en el lugar donde se lleve a cabo la actividad, cuando no se tengan las condiciones y medidas de seguridad necesarias. Debiendo al efecto de informar lo conducente al Titular de la Unidad Académica para determinar el procedimiento con el fin de salvaguardar la integridad de los participantes de la salida académica;

IX. Los trabajadores académicos responsables, deberán instruir a los alumnos participantes sobre las medidas preventivas que permitan un desarrollo ordenado y seguro de la actividad académica e incluso si se llegare a presentar un accidente o contingencia;

X. Los trabajadores académicos responsables deberán mantener comunicación permanente y constante con la Dirección de la Unidad Académica y la Dirección General de Seguridad de la Universidad;

XI. Cuando la salida académica tenga verificativo en una localidad o zona geográfica que se encuentren incomunicadas deberán tomarse todas las medidas conducentes a salvaguardar la integridad del alumnado y del personal académico y administrativo;

XII. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias el Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 11.- DE LAS PROHIBICIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS. Queda estrictamente prohibido durante el desarrollo de las salidas académicas:

I. Consumir cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud por parte de los alumnos, trabajadores académicos, trabajadores administrativos y el chofer;

II. Realizar cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de los participantes en la salida académica;

III. Pernoctar sin causa justificada dentro de la unidad de transporte;

IV. Modificar el itinerario autorizado de la salida académica, y

V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias el Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 12.- DE LAS MEDIDAS AL CONCLUIR LA SALIDA ACADÉMICA. Concluida la salida académica, el trabajador académico responsable deberá informar a su arribo al titular de la unidad académica y presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al mismo, un informe por escrito de las actividades realizadas, el cual deberá de contener como mínimo:

I. Logros obtenidos;

II. Resultado de los alumnos participantes y de los que no asistieron considerando las actividades y criterios de evaluación alternativos respectivos;

III. La propuesta de estrategias que permitan alcanzar los objetivos no cubiertos en la salida académica;

IV. Conclusiones de la actividad, y

V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 13.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. Las normas complementarias del presente Reglamento las emitirán los Consejos Técnicos de cada unidad académica procurando difundirlas por todos los medios institucionales a su alcance entre el alumnado, los trabajadores académicos y trabajadores administrativos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Provisionales de las Salidas que Organicen las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, expedidos por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con fecha dos de mayo de dos mil catorce.

TERCERO.- Se instruye a los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado a emitir y enviar vía oficio al Rector de esa Casa de Estudios las normas complementarias del presente ordenamiento en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor. La omisión de lo anterior será impedimento inexcusable para autorizar salidas académicas por parte de cualquier autoridad universitaria.